



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-278/2020

ACTORA: MARÍA MERCEDES LÓPEZ ÁLVAREZ

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE
LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO DAVID
GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: JORGE ALBERTO SÁENZ MARINES

AUXILIÓ: SARA Jael SANDOVAL MORALES

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Sentencia definitiva que **confirma** la negativa de expedición de credencial para votar a favor de la actora, solicitada por **corrección de datos personales**, pues atendiendo al criterio contenido en la **jurisprudencia 13/2018**, de rubro “CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”,¹ la solicitud debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
.....	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
.....	
2. CUESTIÓN PREVIA SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA RESOLUCIÓN....	2
3. COMPETENCIA	3
.....	
4. PROCEDENCIA	4
5. ESTUDIO DE FONDO	4
.....	
5.1 Planteamiento del caso	4
.....	
5.2 Decisión	6
.....	
5.3 Justificación de la decisión	
.....	
6. RESOLUTIVO	
.....	

GLOSARIO

¹ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del diez de mayo de dos mil dieciocho.

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

Las fechas corresponden al presente año, salvo precisión en contrario.

1.1. Acuerdo INE/CG394/2019. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal, para los procesos electorales 2019-2020.

1.2. Solicitud de expedición de credencial para votar. El veinte de agosto la actora, acudió al Módulo de Atención Ciudadana 050451, a solicitar el trámite de corrección de datos personales, mediante la solicitud de expedición de credencial para votar con número de folio 2005045109583.

2 1.3. Resolución impugnada. El veintiuno de agosto, la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud referida, al considerar que, efectivamente, el trámite se realizó con posterioridad al veinte de abril, fecha establecida para las campañas especiales de actualización.

1.4. Juicio ciudadano. El veinticinco de agosto, inconforme, la actora promovió el presente medio de impugnación.

2. CUESTIÓN PREVIA SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA RESOLUCIÓN

Es un hecho notorio, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo 1, de la *Ley de Medios*, el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas.

Esta situación también ha impactado en las labores jurisdiccionales, incluidas las de los tribunales electorales en el ámbito federal y local.

Mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020, la Sala Superior de este tribunal autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19. mediante el diverso Acuerdo General 6/2020, estableció que pueden resolverse mediante las sesiones no presenciales, los asuntos que enunciativamente se enlistan².

En su artículo transitorio segundo, párrafo dos³, se prevé lo que podría entenderse como la instrucción y facultad de las salas regionales y la especializada para regular, en el ámbito de su competencia [además de la implementación de medidas de seguridad], los asuntos que podrán resolverse en sesiones no presenciales tomando como directriz los lineamientos que Sala Superior establece en el citado acuerdo 6/2020.

En el presente asunto, la materia de la impugnación versa sobre la negativa de una solicitud de expedición de credencial para votar en el Estado de Coahuila por parte del *INE*; por tanto, esta Sala Regional estima que, conforme al citado Acuerdo General 2/2020, el mismo debe resolverse en sesión no presencial, pues la controversia de este juicio está estrechamente vinculada con el derecho al voto activo en el proceso electoral que se está desarrollando en el referido estado.

3. COMPETENCIA.

²Asuntos urgentes: Entendiéndose por éstos aquellos que:

- a) Asuntos que involucren los derechos político-electorales de las personas o grupos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas;
- b) Asuntos que conlleven el estudio de violencia política por razón de género;
- c) Asuntos que involucren los derechos político-electorales de las personas con discapacidad;
- d) Asuntos en el que se involucre el interés superior de la infancia y de la adolescencia;
- e) En general, asuntos en los que se involucre a una persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, nivel educativo u origen étnico, requieran de un esfuerzo adicional para el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- f) **Los relacionados con los procesos electorales a desarrollarse este año**, incluidos los referentes a la selección de candidatos a partir de los procedimientos establecidos por los partidos políticos;
- g) Los asuntos en los que se aduzca la incorrecta operación de los órganos centrales de los partidos políticos o interfiera en su debida integración; y,
- h) Los que deriven de la reanudación gradual de las actividades del Instituto Nacional Electoral.

³SEGUNDO [...]

Las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán seguir los lineamientos del presente Acuerdo General para la resolución de todos los asuntos de su competencia.

Esta Sala es competente⁴ para resolver este juicio, al controvertirse un acto de un órgano delegacional del *INE*, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción, toda vez que declaró improcedente la **solicitud de expedición** por corrección de datos personales.

4. PROCEDENCIA

El presente juicio es procedente porque reúne los requisitos previstos en la *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión respectivo.⁵

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de credencial para votar de la actora quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

Cuestión a resolver

Esta Sala debe definir si se justifica la negativa de la expedición de la credencial para votar.

5.2. Decisión

Esta Sala Regional estima que de conformidad con la jurisprudencia 13/2018, debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa.

5.3. Justificación de la decisión

5.3.1. Marco Normativo: Derecho al Voto

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana se encuentra reconocido entre otros, en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 párrafo 1 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7 párrafo 1 de la *Ley Electoral*.

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.

⁵ Visible en la foja ***** del presente expediente.

Por disposición de los artículos 138 y 143 párrafo 3 de la *Ley Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de actualizar el Padrón Electoral, realiza anualmente, a partir del (1º) primero de septiembre y hasta el (15) quince de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones de actualización registral de sus datos.

En ese sentido, para ejercer este derecho humano deben satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como contar con la credencial y estar inscritas e inscritos en la lista nominal correspondiente al domicilio personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la *Ley Electoral*, para lo cual, es necesario que la ciudadanía acuda a las oficinas o módulos que determine el *INE* a fin de que soliciten y obtengan su credencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Respecto a los trámites para obtener la credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato, la *Ley Electoral*, en su transitorio décimo quinto, reconoce al *INE* la facultad para ajustar los plazos y términos dispuestos en el propio ordenamiento a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes.

Por su parte, el artículo 30 párrafo 2 de la *Ley Electoral* establece que los actos del *INE* deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

En este contexto, es necesario referir que el Consejo General del *INE* en el Acuerdo INE/CG394/2019, determinó que el plazo de la campaña especial de actualización al Padrón Electoral con motivo de la celebración de los procesos locales 2019-2020, concluiría el quince de enero.

Cabe mencionar que la campaña de actualización tiene como fin que la ciudadanía regularice el estado registral de sus datos personales, a fin de que pueda ejercer su derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza, principalmente respecto al contenido del Padrón Electoral.

Asimismo, el *INE* determinó que la fecha límite para que las ciudadanas y los ciudadanos presentaran su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sería el 20 de abril de 2020, a efecto de que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y

resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.3.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa.

La promovente señala como agravio que la autoridad responsable determinó la imposibilidad para atender su solicitud a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola el derecho al sufragio.

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** a la actora y que debe confirmarse la resolución recurrida.

Ello, pues de conformidad con la jurisprudencia referida,⁶ la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posteriores a la conclusión de éste.

6

En el presente caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en el citado criterio jurisprudencial, en razón de que: **a)** de conformidad con el acuerdo INE/CG394/2019,⁷ la campaña especial de **actualización concluyó el día quince de enero** de esta anualidad y la fecha para que las ciudadanas y los ciudadanos presentaran su instancia administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, concluyó el **veinte de abril**,⁸ y, **b)** la actora **solicitó la expedición de credencial para votar el día veinte de agosto**, a través del trámite de **corrección de datos personales**.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia en virtud de que el plazo para solicitar el mencionado trámite había fenecido.

En este tenor, en seguimiento al criterio jurisprudencial antes invocado, lo procedente es confirmar el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la

⁶ Criterio que resulta obligatorio en términos de los artículos 232, fracción III, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ Mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020", ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, entre los que, como en el caso, se encuentra la actualización de domicilio, el quince de enero, y para obtener la credencial para votar, el veinte de abril.

⁸ A efecto de que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables de este órgano jurisdiccional.



expedición de credencial para votar se solicitó fuera de los plazos contemplados en el citado acuerdo.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.